



RADICADO N°: 686554089001-2023-00330-00
PROCESO: FIJACION DE CUOPTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MARIA LIGIA APARICIO
DEMANDADO: VICTOR HUGO RAMOS CAMPO

Pasa al despacho de la señora juez, informando respetuosamente se allega solicitud de terminación del proceso por el accionante, adjuntando acuerdo suscrito entre las partes. veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por la parte accionante la terminación del proceso en cuanto manifiesta que se allego a un acuerdo voluntario entre las partes en donde el accionado VICTOR HUGO RAMOS CAMPO se comprometió a suministrar los primeros cinco días de cada mes por concepto de alimentos la suma de un millón de pesos a favor de la demandante MARIA LIGIA APARICIO, la cual aumentara anualmente de acuerdo al IPC; se transcribe lo pertinente y relevante para este proceso a continuación.

PRIMERO, - VICTOR HUGO RAMOS CAMPO me obligo a pagar la suma mensual de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de alimentación a la Señora MARIA LIGIA APARICIO Suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir De la fecha, (valor que aumentará anualmente de acuerdo al IPC).

SEGUNDO. - cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte

Este contrato PRESTA MERITO EJECUTIVO y hace tránsito a cosa juzgada. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DECLARACION DE CONFORMIDAD: Las aquí intervinientes en prueba de lo actuado manifestamos nuestra absoluta conformidad, razón por la cual decidimos firmar el presente acuerdo por duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Así las cosas conforme lo manifestado por la parte demandante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación en comento dentro del petitum allegado por la parte actora en tanto no se evidencia del compendio procesal se hubiese trabado la litis; razón por la cual el despacho considera pertinente ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que fueron ordenadas en su oportunidad procesal y se ordenara por secretaria se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hubiesen llegado a materializar.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de fijación de cuota alimentaria de la referencia, conforme la solicitud incoada por la parte demandante, en escrito obrante en el expediente digital 011SolicitudTerminacion.pdf folios 3 y 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LIBRAR** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **26 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**